



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-282

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Pérez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración de fecha cuatro (04) de agosto del año dos mil veintidós (2022), interpuesto por la razón social **OPERADORA PANIPUEBLO, SRL**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del RNC Núm. _____ con domicilio social ubicado en la _____

representada por su gerente, el señor **Giordano Ernesto Almonte Rojas**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral _____

con domicilio de elección en la dirección sura indicada, contra el Acta No.0227-2022 de fecha 18 de julio del 2022, mediante la cual fue descalificado para la adjudicación del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0037, para la contratación de elaboración de raciones alimenticias sólidas (Pan y Galletas) y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar, Modalidad Urbano y Modalidad Jornada Extendida JEE, del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), de producción nacional, región Este, por efecto de la evaluación de oferta económica "Sobre B", la cual fue notificada mediante la Comunicación INABIE-DCC-Núm.3-2022 en fecha 21 de julio del 2022.

[Handwritten signatures and initials in blue ink: a large flourish, 'S.C.', 'RD', 'j.b.', and 'fw']





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-282

ANTECEDENTES:

POR CUANTO: A que, en fecha primero (1ro.) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio **INABIE/DGA/2022/No. 116**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar Pan y Galleta 2022-2023.

POR CUANTO: A que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar en fecha once (11) de abril del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. **INABIE-CCC-LPN-2022-0037** “para la contratación de elaboración de raciones alimenticias sólidas (Pan y Galletas) y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar, Modalidad Urbano y Modalidad Jornada Extendida JEE, del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), de producción nacional, región Este”.

POR CUANTO: A que, a través de dicha convocatoria se informó que: *“Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas, podrán descargarlo en la página web de la institución www.inabie.gob.do o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) www.comprasdominicanas.gob.do a partir del jueves catorce (14) de abril del año dos mil veintidós (2022), a los fines de la elaboración de sus propuestas”*.

POR CUANTO: A que en fecha diecinueve (19) de mayo del año dos mil veintidós (2022) fue emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0112-2022, la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0037.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-282

POR CUANTO: A que en fecha dieciocho (18) de mayo del año dos mil veintidós (2022) fue emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0176-2022, en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la apertura de recepción de las ofertas técnicas (sobre A) y ofertas económicas (Sobre B) del proceso de referencia.

POR CUANTO: A que en fecha seis (6) de junio del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a la recepción y apertura de las ofertas técnicas del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0037, emitiendo el Acta Núm. 04-2022, levantada por el Dr. Julio Cesar Montás, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matriculada en el Colegio de Notarios con el Núm.

POR CUANTO: Que mediante comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 3-2022, de fecha 21 de julio de 2022, el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, le notificó al oferente/recurrente **OPERADORA PANIPUEBLO, SRL**, la decisión del Comité de Compras y Contrataciones contenida en el Acta Núm.0227-2022, de fecha 18 de julio del 2022, por la cual resultó descalificado para la adjudicación del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0037 (Región Este), fundamentado en el hecho de no haber agregado a los lotes propuestos el ITBIS a las galletas.

POR CUANTO: Que en fecha Cuatro (04) de agosto del dos mil veintidós (2022), fue recibido en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el Recurso de Reconsideración, dirigido por la razón social **OPERADORA PANIPUEBLO, SRL**, por no estar conforme con la decisión más arriba indicada.

ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:



[Handwritten signatures and initials in blue ink: a large flourish, S.C., RA, J.S., and PD]



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-282

RESULTA: Que el oferente/recurrente fundamenta su Recurso de Reconsideración en los siguientes argumentos: “(...) *Como hablamos de un proceso de precio único, el formulario de oferta económica, y el sobre B en sentido general, pierden razón de ser, la descalificación de oferentes por formalismos en el sobre B, es improcedente, y fue detallado por la Dirección General de Compras y Contrataciones en la comunicación dirigida al INABIE, referencia DGCP44-2021-007506. Esta resolución, entre otras cosas, explicó, que en los procesos de precio único, la institución contratante sabe el precio- y por tanto el ITBIS- de todos los participantes, porque es la institución que define estos precios. Al margen de que el pliego establezca el marco normativo para un proceso de licitación, la DGCP se pronunció al respecto, y declaró que la descalificación por no presentación de sobre B en un proceso de precio único, es improcedente. 4. Si la presentación de sobre B no es necesario en un proceso de precio único, menos necesaria e incidentes, son situaciones derivadas de su presentación errónea. (...)*” (Sic).

RESULTA: Que el recurrente argumenta que mediante la Comunicación INABIE-DCC-Núm. 3-2022 de fecha 21 de julio del 2022, el Departamento de Compras y Contrataciones le notificó que había sido descalificado para la adjudicación del proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0037, dicha decisión fundamentada por el hecho de no haber agregado el ITBIS a las galletas, resultando esta descalificación improcedente e injustificada, toda vez que en el Portal Transaccional, los precios unitarios, los ITBIS y los totales están correctos en cada lote.

RESULTA: Que tal como se ha referido la recurrente, en atención a la obligación legal que tiene este Comité de Compras y Contrataciones de actuar bajo los principios rectores de la Ley 340-06 y sus modificaciones, en el entendido de que la Constitución dominicana en su artículo 138 ha indicado que: “La Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado.” (Subrayado

RA
S.C.
RA
f.h.
tw





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-282

muestro). Hemos podido constatar que real y efectivamente, en el Portal Transaccional figura el impuesto sobre transferencia de bienes industrializados y servicios (ITBIS), no obstante, la recurrente solo se limitó asentarlo, y no agregó el monto del ITBIS al total del valor del precio propuesto, razón por la cual devino su descalificación.

RESULTA: Que el sub-criterio 1.14 del pliego de condiciones que rige el proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0038 especifica lo siguiente: *“El Comité de Compras y Contrataciones no estará obligado a declarar calificado y/o Adjudicatario a ningún Oferente/Proponente que haya presentado sus Credenciales y/u Ofertas, si las mismas no demuestran que cumplen con los requisitos establecidos en el presente Pliego de Condiciones Específicas”*.

RESULTA: Que conforme a lo descrito anteriormente, es el propio pliego de condiciones que ha establecido las reglas sobre las cuales regiría el proceso en cuestión, de lo cual se extrae el párrafo siguiente: *“**1.20 Subsanciones** A los fines de la presente Licitación se considera que una Oferta se ajusta sustancialmente a los Pliegos de Condiciones, cuando concuerda con todos los términos y especificaciones de dichos documentos, sin desviaciones, reservas, omisiones o errores significativos”. “La Entidad Contratante rechazará toda Oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Condiciones Específicas. No se admitirán correcciones posteriores que permitan que cualquier Oferta, que inicialmente no se ajustaba a dicho Pliego, posteriormente se ajuste al mismo”*.

RESULTA: Que como bien lo alega el recurrente en su recurso, el artículo 26 de la Ley 340-06 y que en cumplimiento del mismo se ha llevado a cabo el proceso de marras, cuyo artículo prescribe: *“La adjudicación se hará en favor del oferente cuya propuesta cumpla con los requisitos y sea calificada como la más conveniente para los intereses institucionales y del país, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones que se establezcan en la reglamentación, de acuerdo con las ponderaciones puestas a conocimiento de los oferentes a través de los pliegos de condiciones respectivos”*.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-282

RESULTA: Que el numeral 2.14 es bastante específico al indicar que el Formulario de Presentación de Oferta (SNCC.F.034), el cual debe estar debidamente completado, firmado y sellado, es un documento de naturaleza no subsanable, en el entendido de que dentro del proceso se agota una etapa en la cual cada oferente/proponente realiza consultas planteadas con relación al contenido del Pliego de Condiciones, formularios, otras Circulares o anexos, por lo que si el recurrente tenía dudas en lo relativo a la presentación de oferta económica o si consideraba que en algún punto del pliego no estaba claro para él, debió agotar dicho proceso.

RESULTA: Que este comité de Compras y Contrataciones, de los documentos y pruebas aportados por el oferente/recurrente, así como de los documentos que reposan en los archivos de la institución, y examinada el Acta No.0228-2022 de fecha 18 de julio del 2022, por el cual resultó descalificado para la adjudicación del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0038, actuó apegado a las normas y principios que rigen la materia, así como a las reglas establecidas en los Pliegos de Condiciones Específicas del proceso.

RESULTA: Que conforme prevé el numeral 1.1, páginas 5 y 6 del Pliego de Condiciones, sobre los Objetivos y Alcance del mismo, establece lo siguiente: *"Este documento constituye la base para la preparación de las Ofertas. Si el Oferente/Proponente omite suministrar alguna parte de la información requerida en el presente Pliego de Condiciones Específicas o presenta una información que no se ajuste sustancialmente en todos sus aspectos al mismo, el riesgo estará a su cargo y el resultado podrá ser el rechazo de su Oferta o Propuesta"*.

RESULTA: Que conforme prevé el numeral 2.7, páginas 29 y 30 del Pliego de Condiciones Específicas, establece, lo siguiente: **Conocimiento y Aceptación del Pliego de Condiciones:** *"El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, representante legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna.*



SL,
RA
J.G.
LRO



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-282

establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante”.

RESULTANDO: Que, conforme lo señalado en el artículo 93 del Reglamento de aplicación *“La Entidad Contratante rechazará toda oferta que no se ajuste sustancialmente a los Pliegos de Condiciones Específicas/ Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia...”*

RESULTA: Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, establece el Principio de transparencia y publicidad en los siguientes términos: ***“Principio de transparencia y publicidad. Las compras y contrataciones públicas comprendidas en esta ley se ejecutarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de esta ley. Los procedimientos de contratación se darán a la publicidad por los medios correspondientes a los requerimientos de cada proceso. Todo interesado tendrá libre acceso al expediente de contratación administrativa y a la información complementaria. La utilización de la tecnología de información facilita el acceso de la comunidad a la gestión del Estado en dicha materia”.*** (Subrayado nuestro).

RESULTA: Que el artículo 13 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, a saber: *“Toda persona que acredite algún interés podrá en cualquier momento conocer las actuaciones referidas a compras o contrataciones, desde su iniciación hasta la extinción del contrato, con excepción de las contenidas en la etapa de evaluación de las ofertas o de las que se encuentren amparadas bajo normas de confidencialidad. La negativa infundada a permitir el conocimiento de las actuaciones a los interesados se considerará falta grave por parte del funcionario o agente al que aplicados corresponda otorgarla. El conocimiento del expediente no interrumpirá los plazos de las distintas etapas de los procedimientos de compra y contratación.”*

R
S.C.
RA
J.S.
fw





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-282

RESULTA: Que de igual modo, al numeral 6) del artículo 3 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones que dispone el Principio de responsabilidad, moralidad y buena fe, a saber: *“Los servidores públicos estarán obligados a procurar la correcta ejecución de los actos que conllevan los procesos de contratación, el cabal cumplimiento del objeto del contrato y la protección de los derechos de la entidad, del contratista y de terceros que pueden verse afectados por la ejecución del contrato. Las entidades públicas y sus servidores serán pasibles de las sanciones que prevea la normativa vigente”*.

RESULTA: Que así mismo, el Decreto Núm. 350-17 que establece el uso obligatorio del Portal Transaccional para todos los órganos y entes sujetos al ámbito de aplicación de la *“Ley Núm. 340-06, y su modificación contenida en la Ley Núm. 449-06, según corresponda”*, cuyo artículo 6, respecto de la ejecución de los procedimientos de compras, dispone: *“ARTÍCULO 6. La gestión completa de los procesos de compras y contrataciones, desde la planificación hasta la ejecución y cierre del contrato, así como la documentación de todas sus fases, deberá estar disponible en línea en cada momento del proceso y ser de acceso público en el Portal Transaccional”*.

RESULTA: Que el Artículo 25 de la Ley 340-06 es bastante explícito al prescribir: *“Los funcionarios responsables del análisis y evaluación de las ofertas presentadas, ya en la etapa de calificación o de comparación económica, dejarán constancia en informes, con todos los justificativos de su actuación, así como las recomendaciones para que la autoridad competente pueda tomar decisión sobre la adjudicación. Para facilitar el examen, únicamente dichos funcionarios podrán solicitar que cualquier oferente aclare su propuesta. No se solicitará, ofrecerá, ni autorizará modificación alguna en cuanto a lo sustancial de la propuesta entregada. Los reglamentos precisarán los detalles que se deberán cumplir en esta parte del proceso”*.

RESULTA: Que así mismo, el artículo 26 de la Ley 340-06 y que en cumplimiento del mismo se ha llevado a cabo el proceso de marras, cuyo artículo prescribe: *“La adjudicación se hará*





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-282

en favor del oferente cuya propuesta cumpla con los requisitos y sea calificada como la más conveniente para los intereses institucionales y del país, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones que se establezcan en la reglamentación, de acuerdo con las ponderaciones puestas a conocimiento de los oferentes a través de los pliegos de condiciones respectivos”.

RESULTA: Que este Comité de Compras y Contrataciones, del análisis de los documentos y pruebas aportados por el oferente/recurrente, así como de los documentos que reposan en los archivos de la institución, y examinada el Acta No.0227-2022 de fecha 18 de julio del 2022, por el cual resultó descalificado para la adjudicación del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0037, actuó apegada a las normas y principios que rigen la materia, así como a las reglas establecidas en los Pliegos de Condiciones Específicas del proceso, por lo que procede rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por el oferente recurrente.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley No. 103-17 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTA: La comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 3-2022, de fecha 21 de julio de 2022, el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE.

[Handwritten signature]

S.C.

RA

[Handwritten signature]





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-282

VISTO: El Pliego de Condiciones Especifica del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0037, para la contratación de los servicios de elaboración de raciones alimenticias solidas (Pan y Galletas) y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Programa de Alimentación Escolar, Modalidad Urbano y Modalidad Jornada Extendida JEE, del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) de producción nacional, Región Este.

VISTA: La comunicación dirigida por la razón social **OPERADORA PANIPUEBLO, SRL**, representada por el señor **Giordano Ernesto Almonte Rojas**, contentiva de Recurso de Reconsideración ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha cuatro (4) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Por todo lo anteriormente expresado, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR bueno y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración interpuesto por el nombre comercial **OPERADORA PANIPUEBLO, SRL**, identificada con el RNC _____, representada por el señor **Giordano Ernesto Almonte Rojas**, contra el Acta Núm.0227-2022 de fecha 18 de julio del 2022 mediante la cual fue descalificado para la adjudicación del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0037, por efecto de la evaluación de las ofertas económicas (Sobre B), por haber sido hecho conforme a la norma que rige la materia.

X
S.C.
RA
J.H.
Lus





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-282

SEGUNDO: RECHAZA en cuanto al fondo el presente Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **OPERADORA PANIPUEBLO, SRL**, identificada con el RNC [REDACTED], representada por el señor **Giordano Ernesto Almonte Rojas**, contra el Acta Núm.0227-2022 de fecha 18 de julio del 2022 mediante la cual fue descalificado para la adjudicación del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0037, por efecto de la evaluación de las ofertas económicas (Sobre B), y en consecuencia, confirma en todas sus partes la decisión notificada mediante la comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 3-2022, de fecha veintiuno (21) de julio del año dos mil veintidós (2022), remitida por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, por las razones y motivos antes expuestos.

TERCERO: SE ORDENA la notificación de la presente Resolución a la razón social **OPERADORA PANIPUEBLO, SRL**, identificada con el RNC [REDACTED], representada por el señor **Giordano Ernesto Almonte Rojas**.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

Handwritten signatures and initials in blue ink:
[Signature]
[Signature]
RD
[Signature]
[Signature]





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-282

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Sr. Victor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



Sr. Julio Cesar Santana de León
Director Administrativo Financiero

Sr. Gerardo Lagares Montero
Consultor Jurídico
Asesor legal del Comité

Sr. Gerard Rádhamés de los Santos Valdez
Director de Planificación y Desarrollo

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la
Información Pública

